MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14365

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del IX Convenio Colectivo de ámbito estatal para los centros de Educación Universitaria e Investigación.

Visto el texto de la revisión salarial de IX Convenio Colectivo de ámbito estatal para los centros de Educación Universitaria e Investigación (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1997) (número de código 9900995), que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1998, de una parte, por las asociaciones empresariales CECE y Educación y Gestión, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC OO, FSIE, USO y FETE-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1998.-La Directora general, Soledad Córdova

REVISIÓN SALARIAL DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN

APÉNDICE II

Tablas salariales 1998

(Pesetas)

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor cto./hora (artículo 36)	Valor hora extra (artículo 35)
Grupo I. Personal docente				
A. Escuelas universitarias.				
A.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	77.844			
Subdirector	62.567			
Jefe de Estudios	62.379			
Jefe o Coordinador de Área Secretario	57.935 53.467			
Secretario	35.401			
A.2 Retribución del profesorado.				
Dedicación exclusiva:				
Titular	239.492	8.161	1.313	
Agregado	194.741	7.075	1.067	
Adjunto	174.721	6.316	958	
Dedicación plena:				
Titular	203.583	7.075	1.466	
68	167.367	6.113	1.207	
Adjunto	150.158	5.459	1.081	
Dedicación semiplena:				
Titular	118.470	4.079	1.309	
Agregado	97.383		1.076	
Adjunto	87.372	3.156	965	

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor cto./hora (artículo 36)	Valor hora extra (artículo 35)
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase): Titular	8.878	354		
Agregado	7.982 7.127	310 276		
B. Centros universitarios.				
B.1 Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.				
B.1.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Secretario	77.844 62.567 62.379 57.935 53.467			
B.1.2 Retribución del profesorado.				
Dedicación exclusiva:				
Titular Agregado Adjunto Auxiliar/Ayudante	269.068 216.617 179.899 161.692	8.205	1.474 1.186 985 886	
Dedicación plena:				
Titular	234.025 185.974 157.302 138.041	6.837 5.515	1.687 1.340 1.134 994	
Dedicación semiplena:				
Titular	134.548 108.395 89.962 80.857	4.028 3.174	1.487 1.198 994 894	
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):				
TitularAgregadoAdjuntoAuxiliar/Ayudante	10.638 8.878 7.536 6.640	412 344 292 257		
B.2 Otras enseñanzas en la Universidad.				
Dedicación exclusiva:				
TitularAgregadoAdjuntoAuxiliar/Ayudante	215.024 150.902 122.356 107.812	5.876 4.806	1.179 827 669 591	
Dedicación plena:				
Titular	140.760 113.177 89.749	4.442 3.591	1.013 815 646	
Auxiliar/Ayudante	81.019	3.117	584	
Dedicación semiplena:	00.05	0.050	1.000	
TitularAgregadoAdjuntoAdjuntoAdjuntoAuxiliar/Ayudante	93.854 75.449 61.190 54.216	2.938 2.395	1.038 834 675 598	
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):				
Titular	3.664 2.947 2.380 2.120	182 171 118 105		

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor cto./hora (artículo 36)	Valor hora extra (artículo 35)
C. Academias preparatorias (retribución mes y hora semanal de clase):				
Titular	6.043 4.620	240 200		
Grupo II. Personal no docente				
Subgrupo I. Personal titulado				
Titulado superior	174.721 156.456	5.642 4.318		2.806 2.513
Subgrupo II. Personal de investigación				
Investigador	179.899 167.696 113.251	5.642 4.806 3.591		2.889 2.695 1.819
Subgrupo III. Personal administrativo				
A. Administración:				
Jefe superior Jefe de Sección Jefe de Negociado Subjefe de Negociado Oficial de primera Oficial de segunda Auxiliar En formación	174.721 156.456 135.723 125.770 121.197 112.109 109.873 68.989	4.806 4.553 4.079 3.591 3.591 3.591 3.591		2.806 2.513 2.180 2.022 1.947 1.802 1.765 1.018
B. Proceso de datos:				
Analista Programador Operador En formación	174.721 135.723 121.197 68.989	4.553 3.591 3.591		2.806 2.180 1.947 1.018
C. Biblioteca:				
Bibliotecario/Facultativo	174.721 135.723 109.873 68.989	4.806 4.079 3.591		2.806 2.180 1.765 1.018
Subgrupo IV. Personal subalterno				
Conserje	135.723 109.873 105.697 104.355 109.873 104.355 68.989	3.591 3.591 3.591 3.591 3.591 3.555		2.180 1.765 1.698 1.676 1.765 1.676 1.018
Subgrupo V. Personal de Servicios Generales				
Encargado de Servicios Generales Técnico especialista de oficios Conductor de primera Conductor de segunda Oficial 1.ª Oficios Auxiliares/Labora-	135.723 125.770 121.197 112.109	3.591 3.591 3.591 3.591		2.180 2.022 1.947 1.802
torios	121.197	3.591		1.947 1.801
Auxiliar de Librería y Reprografía Ayudante de Oficios/Laboratorio Mozo de Servicio Camarero de Bar Jardinero Personal no cualificado	109.873 104.355 104.355 104.355 104.355	3.591 3.591 3.591 3.591 3.591 3.591		1.765 1.676 1.676 1.676 1.676 1.676
En formación	68.989			1.018

Notas:

- 1. Los Profesores titulares o Agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en centros universitarios de segundo ciclo.
- Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes, se equiparan salarialmente a Agregados.
- El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de Área corresponde a la dedicación exclusiva. En caso de otras dedicaciones, se establecerá proporcionalmente.
- 4. Complemento especial por actividad docente. Para el año 1998 su importe será el sigiente:

Escuelas Universitarias: 252 pesetas/hora.

- Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 274 pesetas/hora.
- Los actuales Ayudantes de Biblioteca y Programadores que no posean al menos título universitario de primer ciclo, quedan declarados a extinguir y equiparados en sueldo al Oficial de primera de Administración.
- 6. El acceso al mundo laboral y formación: Quienes se inician en la investigación en las categorías de Colaborador de Investigación y Ayudante de Investigación, percibirán el 75 por 100 de las cantidades indicadas en las tablas salariales. Transcurridos dos y cuatro años, respectivamente, si continuasen prestando servicios al centro, pasarán automáticamente a percibir el 100 por 100 de la retribución establecida, computándose el tiempo de formación a todos los efectos.
- 7. En el caso de que el índice de precios al consumo supere el 2,6 por 100 establecido como incremento de sueldo de las tablas de Convenio, la cuantía en que dicho índice de precios al consumo exceda del 2,6 por 100 deberá tener reflejo en las tablas salariales del ejercicio de 1999.

14366 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de Acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Corcho.

Visto el texto del acta de Acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Corcho (número código: 9910185), que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1998, de una parte por la Asociación, de Empresarios del Corcho de Cataluña (AECORK) y la Federación Estatal de Asociaciones Corcheras (FEDACOR), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de UGT (FEMCA-UGT) y la Federación Estatal de Construcción y Madera de CC. OO. (FECOMA-CC.OO), en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DEL CORCHO

En Madrid a 13 de mayo de 1998, se reúnen los señores que se citan, en representación de las organizaciones que constan, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda del Convenio Estatal del Corcho, y adaptar al sector los Acuerdos Interconfederales para la estabilidad en el empleo y lo establecido en la Ley 63/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Representación empresarial:

Por FEDACOR:

Don Francisco Pinilla. Don Alfonso Castro.